

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la apoderada demandante allegó los documentos de notificación remitidos al correo electrónico de la entidad demandada, sin embargo, se encuentran inconsistencias en la diligencia de notificación adelantada. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 19 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ÁNGELA MARÍA TABORDA BOTERO Heredera de JOSÉ TABORDA RESTREPO
Demandado:	ENRIQUE GARCÍA OROZCO
Radicado:	170014003010-2022-00277-00

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del presente proceso el escrito y anexos allegados por la parte actora, para los fines pertinentes.

Una vez revisados los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, frente a la notificación al demandado, considera este Juzgador que la misma no puede ser tenida como efectiva, toda vez que, además de no aportar los documentos la constancia de entrega del correo electrónico al demandado, en la comunicación remitida como mensaje de datos se observan varias inconsistencias, a saber: (i) no incluyó en el cuerpo del mensaje los datos o información suficiente del proceso en el cual se pretende adelantar la notificación, como tampoco la fecha del auto que se pretende notificar; (ii) no se le pone de presente a la persona a notificar los diferentes canales de acceso al suscrito Despacho Judicial, por medio de los cuales el demandado puede obtener información del proceso y ejercer su derecho de defensa; y (iii) no se le informa a la demandada que, según lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje;* y (iv) no allega las evidencias de obtención del correo electrónico de la parte demandada, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la referida Ley.

Así las cosas, el Despacho **NO TENDRÁ POR VÁLIDA** la notificación remitida al demandado **ENRIQUE GARCÍA OROZCO** por la parte actora, en los términos sentados anteriormente.

No obstante lo anterior, en aras de ofrecer celeridad al trámite de notificación a la parte demandada, se ordena que por la **Secretaría** del juzgado se remitan las

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

diligencias necesarias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, para tramitar la notificación del demandado **ENRIQUE GARCÍA OROZCO**, en la dirección electrónica informada en la demanda 369abogados@gmail.com, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 158 el 20 de septiembre de 2022
Secretaría